



**PROPUESTA ARTICULADO PARA LA NUEVA CONSTITUCION,  
DENTRO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEFINIDOS POR EL CABILDO  
“SALUD, UN DERECHO”  
PRIMERA VERSIÓN**



**“DERECHO A LA SALUD” Y “SISTEMA DE SALUD QUE  
GARANTICE SU EJERCICIO.”**

**Noviembre 2021**



## **ESQUEMA GLOBAL DE ARTICULADO PARA LA CONSTITUCION:**

**Se proponen 4 artículos que contienen**

- I. Derecho a la Salud, Concepto de Salud, Deber del Estado**
- II. El Sistema Único y Universal de Salud, con todos los principios de Seguridad Social**
- III. Otras Funciones**
- IV. Disposiciones Transitorias**

En relación a las **Disposiciones Transitorias**: Debe tenerse presente que para transitar de una Constitución como la actual a una verdaderamente nueva en materias de Derechos Humanos y de Sistema de Salud, debiera contemplarse el tránsito o migración de determinadas materias a mencionar en este proyecto de articulado.

Las “**Consideraciones relevantes**” que constan al final de este documento tienen como objetivo poner en conocimiento otras materias prioritarias que debieran ser consideradas por todas las Comisiones de la Convención Constitucional:

- a) Atributos de los Derechos Humanos, a tener presente.
- b) Formas de garantizar el ejercicio del Derecho a la Salud y de otros Derechos Humanos: Supraconstitucionalidad, Institucionalidad garante, Control de Convencionalidad, Defensoría de los Pueblos, Participación social; Recursos administrativos y judiciales, nacionales e internacionales

## **ARTICULO I**

### **DEL DERECHO A LA SALUD**

El derecho a la salud es un derecho humano, fundamental y social, que tiene por fin el disfrute del más alto nivel de salud y bienestar de las personas y comunidades.

La salud es una construcción social y resultado de las condiciones económicas, políticas, sociales, culturales, educacionales y de las interrelaciones de las personas, comunidades y pueblos, con su entorno ambiental y ecológico.

Es deber prioritario del Estado respetar, promover y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, resguardando las vidas. Por ello, debe considerarse la salud de la población en todas las políticas públicas destinadas a consagrar los demás derechos, debiendo el Estado establecer y mantener un modelo de desarrollo económico y social justo, equitativo, sostenible, sustentable, y en armonía con el ambiente, para posibilitar el buen vivir de las personas, las comunidades y los pueblos.



A tal efecto, el Estado deberá establecer un Sistema de Salud, en los términos que se dispone a continuación:

## ARTICULO II

### DEL SISTEMA DE SALUD:

El Estado garantizará mediante instituciones, normas jurídicas, políticas sociales y económicas, el buen vivir y a su vez la reducción de riesgos, de daños y de enfermedades para las personas, comunidades, pueblos y ecosistemas, así como el acceso universal e igualitario a las acciones y provisión de servicios de promoción, prevención, protección, cuidados, recuperación y rehabilitación de la salud. También debe garantizar su regulación y fiscalización.

Para hacer efectivo este derecho, el Estado deberá establecer un **Sistema Único de Salud, Universal, Plurinacional e Integrado**. Este será Público, Garantista, Solidario, Intercultural, Descentralizado, Desconcentrado y Participativo, centrado en la estrategia de Atención Primaria de Salud, respetando y promoviendo los principios de la Seguridad Social de Universalidad, Solidaridad, Unidad, Igualdad, Evolución progresiva de derechos, Concordancia de la Seguridad Social con la realidad económica, Participación, Obligatoriedad, Integralidad, Inmediatez y Asignación preferente de recursos.

Asimismo, dicho Sistema Único de Salud deberá ser gratuito, con una organización adecuada a la realidad y necesidades de cada territorio y su población y debidamente dotado de recursos, el que garantizará la calidad e integralidad de las funciones esenciales de salud pública, con un modelo de financiamiento sustentado en impuestos generales y específicos, dentro de un Sistema Tributario justo, basado en la solidaridad, equidad y progresividad.

El Sistema Único de Salud debe respetar las diferentes concepciones y manifestaciones culturales, las diferentes cosmovisiones propias de un Estado Plurinacional, la diversidad de las personas y comunidades que lo integran, teniendo presente el enfoque de derechos humanos, género e inclusión social.

La ley establecerá un consejo nacional de salud que tendrá como objetivo dirigir el sistema único de salud y evaluar el cumplimiento de sus fines y definir las medidas necesarias para su correcto funcionamiento, sus funciones y facultades resolutorias, así como su composición, la que deberá contemplar a lo menos al ministro de salud y representantes de entidades públicas, de organizaciones de la sociedad civil, de los pueblos originarios y de entidades universitarias y científicas. Además, deberá contemplar consejos regionales y locales con similar composición.

El Sistema Único de Salud, deberá promover un modelo de atención organizado en redes territoriales con pertinencia cultural, que cumpla con las siguientes características:

- a) Pertinencia regional, comunal y local.
- b) Participación deliberativa- y además vinculante, en los casos que establezca la ley- de las personas y comunidades.



- c) Atención integral, que considere acciones promocionales, preventivas, asistenciales, de cuidados, acompañamiento, rehabilitación y reinserción, entre otras.

En el Sistema Único de Salud podrán participar personas naturales y jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuyo giro único sea la provisión de servicios de salud. Serán reguladas por el Sistema, en su ejercicio clínico y financiero, bajo las mismas medidas que las instituciones públicas que lo integran, mediante contrato o convenio de derecho público y percibirán de él por sus servicios, montos iguales a los definidos para el Sistema Único de Salud.

Está prohibido el destino de recursos públicos para auxilio, pagos o subvenciones a las instituciones privadas con fines lucrativos.

El Estado deberá regular y fiscalizar, con facultades suficientes, la provisión de servicios de Salud por parte de privados que no integran el Sistema Único de Salud. Estas entidades y personas naturales no podrán recibir recursos públicos, económicos ni de otra índole, y serán reguladas por la Autoridad Sanitaria y otras instituciones públicas, para dar garantías de calidad pertinencia y aranceles justos que la ley determine.

El Sistema Único de Salud debe procurar y fiscalizar el óptimo desarrollo integral de sus trabajadores y trabajadoras, sus justas y protegidas condiciones de trabajo y su relación armoniosa de respeto y cercanía con las personas y comunidades de cada territorio, para el logro del mejor estado de bienestar de los equipos de salud y de las comunidades en las cuales se desempeñan.

### **ARTICULO III**

#### **DE OTRAS FUNCIONES**

Al Sistema Único de Salud, además de las funciones en el ámbito de cobertura sanitaria y pecuniaria, conforme dicte la ley, le corresponde las siguientes:

- I. Controlar y fiscalizar procedimientos, productos y sustancias de interés para la salud y participar en la producción de medicamentos, inmunobiológicos, hemoderivados, otros insumos, equipamientos y tecnologías para la salud;
- II. Ejecutar las acciones de vigilancia sanitaria, epidemiológica, de salud laboral y ocupacional;
- III. Participar en la formulación de la política y la ejecución de las acciones de control sanitario ambiental y territorial.
- IV. Garantizar, en el área de salud, políticas de desarrollo científico y tecnológico;
- V. Regular, fiscalizar, inspeccionar y efectuar el control sanitario del aire, de los alimentos, de los suelos y las aguas y de los residuos;
- VI. Participar en el control y fiscalización de la producción, transporte, almacenamiento y uso de sustancias, productos y residuos especiales, psicoactivos, tóxicos,



- radiactivos y peligrosos para la salud de las personas y dañinos para el medio ambiente;
- VII. Participar en la protección del medio ambiente;
  - VIII. Regular y fiscalizar condiciones sanitarias ambientales y condiciones laborales, según las normas nacionales e internacionales que rigen en el Estado de Chile.
  - IX. Instalar un sistema nacional de información clínico sanitario integrado, interoperable y con datos estructurados.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** (Sólo Citas de materias.)

Estas deben establecer condiciones y plazos máximos para la implementación del ejercicio del derecho a la salud en un Sistema Único y Universal de Salud.

1. Normas que regulen el tránsito desde el actual diseño fragmentado del Sector Salud (Fonasa, Isapre, Capredena, Dipreca, Prestadores Privados y de las Mutualidades de Empleadores de Seguridad Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales) hacia un Sistema Único, Universal, Plurinacional e Integrado de Salud (SUS).
2. Normas que regulen el tránsito de un sistema de financiamiento por cotizaciones, de cargo de trabajadores/as, a un financiamiento mediante impuestos generales y específicos. Será condición para ello, el que exista un sistema tributario justo, donde los impuestos sean equitativos solidarios y progresivos.
3. Normas que regulen la transición gradual de la prohibición del Sistema Único de Salud, de entregar recursos financieros y económicos a prestadores privados fuera del SUS, hasta que éste pueda otorgar toda la cobertura requerida.

#### **CONSIDERACIONES RELEVANTES:**

- *El Derecho humano, fundamental y social, a la salud, tiene todos los atributos de tales derechos y en consecuencia es Universal, Inalienable, Irrenunciable, Imprescriptible e Indivisible. Además, opera en correlación con los demás derechos humanos sociales, con jerarquía y armonización.*
- *El Derecho Internacional de Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el Derecho a la Salud para toda persona que habite el país, tiene rango supraconstitucional, de tal modo que su ejercicio se garantizará no sólo con acciones e instituciones administrativas y judiciales del país, sino también por la Comunidad Internacional.*
- *Otra forma de garantizar el ejercicio del Derecho a la salud debe ser el Control de Convencionalidad de las leyes, la instauración de la Defensoría de los pueblos y el facilitar la participación y control social.*
- *La Constitución debiera disponer que se dicte y mantenga por ley la regulación de las siguientes materias:*



- *La investigación científica, la extracción, la conservación y utilización de tejidos, células madre y terapia celular, prohibiendo cualquier tipo de comercialización.*
- *La manipulación y utilización de material genético e intervenciones en el sistema nervioso que incidan en la Salud de las personas y en la naturaleza de los seres vivos.*
- *La publicidad de los productos de cualquier naturaleza que incidan en la salud de las personas y de aquellos que se atribuyan propiedades terapéuticas.*
- *Los conflictos de interés en todas las decisiones de las instituciones de Salud y de los profesionales y técnicos, con la industria farmacéutica, de equipamiento, tecnología de información, insumos e inversiones.*
- *Los programas de la formación técnica y profesional de pregrado, post título y post grado, y su implementación. Estos deberán ser consistentes con el modelo de atención del SUS y con la planificación y priorización sanitaria.*
- *El Estado debe incentivar, procurar y coadyuvar a la formación y mantención de la organización de trabajadores y trabajadoras de la Salud. Es deseable, para este Cabildo “La Salud, un Derecho”, también, que la Constitución consagre la automaticidad de la sindicalización, en protección a la no discriminación arbitraria por el hecho de sindicalizarse. Además, restituir la Colegiatura automática a los Colegios Profesionales y Técnicos (ya no Asociaciones Gremiales) y el rol de tuición ética de éstos, en el ejercicio de las respectivas profesiones y técnicas.*

**Cabildo “Salud, un Derecho”.**

**Noviembre 2021**